

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	73001-31-03-002-2021-00184-00
Clase de proceso:	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Pedro Edilberto Bohórquez Triana y Geraldine Bohórquez Vargas
Demandado:	Hermes Giovanni Torres Varón, José Gonzalo Ramírez Giral, Pinto Páez y Cia. S en C., Fénix Travel & Tours S.A.S., La Equidad Seguros Generales y Seguros del Estado S.A.

La demandada PINTO PAEZ & CIA S EN C ha formulado por intermedio de apoderado judicial LLAMAMIENTO EN GARANTÍA para que comparezca al proceso en esa calidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., tal y como puede observarse en los documentos del Cuaderno 05 del expediente digital.

Por ajustarse a lo preceptuado en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CÍTESE** a este proceso a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860.028.415-5; como LLAMADA EN GARANTÍA a solicitud del demandado PINTO PAEZ & CIA S EN C.

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** este auto a la llamada en garantía - **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** -, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda inicial con anexos y de “llamado en garantía” (Artículo 66 C.G.P.). –

Notificación que se surtirá por estado conforme lo indica el párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los respectivos términos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**

**Juez**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” y en el artículo 60 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.